



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2022-MDC/ALC

Camanti, 04 de octubre, 2022

VISTO: El expediente administrativo N° 1564 de fecha 04 de octubre del 2022, presentado por **ERICK ORLANDO MERCADO MELO**, identificado con DNI N° 41499922, sobre publicación de rectificación administrativa de acta de nacimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

ANTECEDENTES.

Que, mediante escrito con registro N° 01117-2022 el administrado: **ERICK ORLANDO MERCADO MELO**, identificado con DNI N° 41499922, solicita la rectificación del acta de nacimiento número veintinueve de fecha 18 de octubre de 1966 redactado en la Municipalidad Distrital de Camanti, existiendo error material en cuanto al nombre de la declarante (madre), dice doña: **RAYMUNDA MELO SULLA (...)** error material atribuible al registrador de la época, debiendo ser lo correcto el nombre de la declarante doña: **RAIMUNDA MELO SULLA (...)**. Adjunta: a) partida de nacimiento del solicitante y copia de DNI, b) acta de nacimiento de Raimunda Melo Sullá y c) acta de matrimonio de Raimunda Melo Sullá.

EVALUACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO.

Que, de la verificación del acta de nacimiento, partida número veintinueve- Municipalidad Distrital de Camanti, se puede verificar el error material gramatical atribuido al registrador de la época de la Municipalidad Distrital de Camanti, al momento de redactar el acta de nacimiento número veintinueve erróneamente consigno el nombre de la declarante doña: **RAYMUNDA MELO SULLA (...)**, debiendo ser lo correcto el nombre de la declarante doña: **"RAIMUNDA MELO SULLA"(...)**; en este extremo resulta congruente y evidente el error material atribuido al registrador de la época, ya que, se verifica el error material gramatical entre la "Y" con la "I" resultando evidente que el registrador al parecer no tuvo en cuenta al momento de la redacción del acta de nacimiento del solicitante, siendo merituado conforme al acta de nacimiento de Raimunda Melo Sullá y acta de matrimonio de Raimunda Melo Sullá por tanto, resulta amparable el pedido del administrado, ya que no altera sustancialmente el nombre de la declarante Raimunda Melo Sullá.

Que, de conformidad al D.S. 015-1998-PCM, Art. 71°, 72° y la Resolución Jefatural N° 594-2009- JNAC/RENIEC, Resulta obligatorio que toda propuesta de rectificación administrativa se acredite la existencia de error u omisión atribuible al registrador civil de la época, en consecuencia los medios probatorios que se señalen se limitarán a los existentes en el momento de realización del acto registral cuya rectificación se pretende, no admitiéndose nueva prueba instrumental que el registrador civil de la época no tuvo la oportunidad de evaluar o considerar.

Que, todas las entidades públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula la calificación de procedimientos administrativos, señalando: "Todos los procedimientos administrativos que por exigencia legal deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se califican conforme a las disposiciones del presente capítulo en: (...), cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022

00024



02

Que, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, señala en el numeral 212.1 "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y el numeral 212.2, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.**"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MDC/ALC, de fecha 14 de setiembre del 2022, resuelve **RECTIFICAR**, el error material gramatical incurrido por el registrador de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Camanti, correspondiente al acta de nacimiento, partida número veintinueve (03-11-1976) de **ERICK ORLANDO MERCADO MELO**, identificado con DNI N° 41499922, asimismo **DISPONE** la publicación de la resolución mediante edicto en el diario de mayor circulación de la región de Cusco, durante un plazo de un día.

Que, fecha 21 de setiembre del 2022; en el Diario del Cusco se publicó el Edicto N°001-2022-MDC/SG, durante el plazo de un día. En cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MDC/ALC.

Que, conforme al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; son atribuciones del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; y de acuerdo al Título 43° de la Ley de Municipalidades, a través de "Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR consentida la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MDC/ALC, de fecha 14 de setiembre del 2022; que resuelve **RECTIFICAR**, el error material gramatical incurrido por el registrador de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Camanti, correspondiente al acta de nacimiento, partida número veintinueve (03-11-1976) de **ERICK ORLANDO MERCADO MELO**, identificado con DNI N° 41499922, debiendo quedar redactado en el extremo de la manera siguiente:

ACTA DE NACIMIENTO, partida número veintinueve.

(...)

- **DICE:** DOÑA RAYMUNDA MELO SULLA (...).
- **CORRECCIÓN DEBE DECIR:** DOÑA "RAIMUNDA MELO SULLA" (...).

(...)

En lo demás queda inalterable.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER ala Jefa de Registro Civil de esta comuna municipal, la Anotación Marginal del acta de nacimiento, partida número veintinueve (03-11-1976).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente resolución, ha Imagen Institucional la publicación en el Portal Electrónico de la municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAMANTI

Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 2619*641

C.c.
SBE/alcaldé
YGZ/SG
Gerencia
Archivo